

miento de la maquinaria empleada, y concretamente, a los aceites usados, que deberán ser almacenados en bidones, posteriormente recogidos y transportados para su posterior tratamiento.

3.2.- Gestión de residuos

Durante la fase de explotación, los residuos procedentes de tratamientos fitosanitarios clasificados como peligrosos deberán gestionarse a través de gestor autorizado en los términos que establece el Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre Envases de Productos Fitosanitarios.

3.3.- Protección del suelo

Durante la ejecución de las obras, se procurará en todo momento que los vehículos no circulen por terrenos diferentes a los de los caminos ya existentes.

3.4.- Documentación adicional a presentar por el Promotor en el Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza y en la Delegación Provincial de industria, Energía y Medio Ambiente de Toledo

- Previo al inicio de las obras:

- Concesión de abastecimiento de aguas para riego por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo, en caso de no disponer de ella o aportar una copia si ya se dispone de dicha autorización.

4.- Consideración Final

Considerando los criterios contenidos en el Anexo III de la Ley 4/2007 (tamaño, acumulación con otros proyectos, utilización de recursos naturales, generación de residuos, contaminación y otros inconvenientes, riesgo de accidentes, uso existente del suelo, relativa abundancia, calidad y capacidad de carga del medio natural), se concluye que el potencial impacto será compatible con el medio.

En consecuencia, esta Delegación Provincial de Industria, Energía y Medio Ambiente, por delegación de competencias (Resolución de 25-04-2007 de la Dirección General de Evaluación Ambiental) y en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto 143/2008 de 9 de septiembre, por el que se establece la Estructura Orgánica y las Competencias de los distintos órganos de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, y la Ley 4/2007, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, formula, resuelve que no es necesario someter el proyecto de "Adaptación de viñas en vaso a espaldera" Expediente TO-6360/08, a un procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental siempre que se realice conforme a la solicitud presentada y a las prescripciones de esta Resolución.

Se recuerda que esta Resolución de NO sometimiento caducará, con carácter general, y como máximo, a los tres años, en el caso de que no se hubiera comenzado su ejecución.

Toledo, 8 de octubre de 2008

El Delegado Provincial
TOMAS VILLARRUBIA LAZARO

* * * * *

Resolución de 13-10-2008, de la Delegación Provincial de Industria, Energía y Medio Ambiente de Toledo, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto Proyecto de construcción de los colectores y estaciones depuradoras de aguas residuales de Camarena-Arcicollar- Camarerilla (Toledo), Expte.-TO-6455/08, en el término municipal de Camarenilla, cuyo promotor es Aguas de Castilla-La Mancha.

La Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, dispone, en su art.5.2, que "los proyectos, públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, construcciones, instalaciones o cualquiera otra actividad comprendida en el Anexo II sólo deberán someterse a Evaluación del Impacto Ambiental, previamente a su autorización por el órgano sustantivo que corresponda, en la forma prevista en esta ley cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso. La decisión, que debe ser motivada y pública, se ajustará a los criterios establecidos en el Anexo III".

1. Definición y ubicación del proyecto.

1.1. Definición, características y ubicación del proyecto.

Primero. Definición.

El objeto del proyecto es la construcción de una nueva estación depuradora en la población de Camarerilla, para la depuración de las aguas residuales de Camarena-Arcicollar-Camarenilla (Toledo).

Segundo. Características.

La estación depuradora esta dimensionada para 12.840 habitantes equivalentes.

Tercero. Ubicación del proyecto

- Uso del suelo

Las parcelas donde se va a ubicar la estación depuradora están clasificadas como suelo rústico.

Por la cercanía de la estación depuradora al Arroyo Canta el Gallo, será necesaria la autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo para realizar las obras del proyecto en la zona de policía de éste arroyo.

Al situarse las instalaciones sobre suelo rústico se deberán cumplir, en su caso, las prescripciones de la Orden de 31-03-2003, por la que se aprueba la instrucción técnica de planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones sobre suelo rústico; así como las especificaciones que establece el Texto Refundido de la Ley 2/1998 de Ordenación del Territorio y las Actividad Urbanística, y el

Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico de la Ley 2/1998.

- Abundancia, calidad y capacidad regenerativa de los recursos naturales del área

La abundancia y calidad de los recursos naturales a los que afecta la zona estudiada es baja.

- Capacidad de carga del medio

Dada la inexistencia en la zona del proyecto de figuras de protección recogidas en la Ley 9/1999 de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha, en cuanto a la vegetación y a la fauna asociadas, el medio presenta una capacidad de carga alta para la actividad.

- Acumulación con otros proyectos

En la zona de emplazamiento de la futura depuradora no existen otros proyectos del mismo tipo o de otro tipo con los que se pueda producir una acumulación que dé lugar a efectos sinérgicos negativos significativos.

- Utilización de recursos naturales

En el proyecto de estación depuradora de aguas residuales la utilización de recursos naturales consiste en la ocupación del suelo por parte de la instalación.

La ocupación de suelo por parte de la instalación no es muy significativa puesto que la superficie no es muy elevada y se emplaza en una parcela que no presenta vegetación natural. Los trazados de los colectores y líneas eléctricas atraviesan terrenos de cultivos.

La E.D.A.R., situada en la parcela 13 del polígono 6 del término municipal de Camarenilla no afecta a la vías pecuarias.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 8 de julio de 2008, ha tenido entrada en la Delegación Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Toledo, una solicitud acerca de la necesidad de someter a Evaluación de Impacto Ambiental el Proyecto: "Proyecto de construcción de los colectores y estaciones depuradoras de aguas residuales Camarena- Archicollar- Camarenilla", situada en del término municipal de Camarenilla.

El proyecto fue declarado exento de sometimiento a un procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental mediante resolución de 14-04-2005 DOCM nº 96 de 13-05-2005.

El motivo de esta resolución es la modificación, a instancia del Ayuntamiento afectado, de la ubicación de la estación depuradora de Camarenilla. La localización anterior se corresponde a la parcela 41 del polígono 7 y la nueva ubicación se pretende sobre la parcela 13 del polígono 6 del término municipal de Camarenilla (Toledo).

Con fecha 26 de agosto de 2008, se inicia el trámite de consultas previas a las siguientes Administraciones, personas e instituciones afectas por la realización del proyecto:

- Ayuntamiento de Camarenilla.
- Ayuntamiento de Archicollar.

- Ayuntamiento de Camarena.

- Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha.

- Delegación Provincial de Cultura, Serv. Prov. de Patrimonio.

- Confederación Hidrográfica del Tajo.

- Agrupación naturista ESPARVEL.

- Ecologistas en Acción.

- Sociedad Española de Ornitología (S.E.O).

A continuación se recogen los aspectos más destacables de las respuestas recibidas:

- Ayuntamiento de Archicollar: informa que el proyecto evaluado no es susceptible de causar impactos ambientales significativos dentro del ámbito de actuación de su municipio.

- Confederación Hidrográfica del Tajo: Indica en su informe que se deberá respetar en todo momento la legislación vigente en materia de aguas. Asimismo, indica cómo proceder en cuanto al sistema de saneamiento que debe ser de tipo separativo, considerando las aguas pluviales y residuales como corrientes individuales. También establece que toda actuación que se realice en la zona de policía deberá contar con la preceptiva autorización de este organismo. Se deben respetar las servidumbres de 5 metros de anchura de las cauces públicos.

3. Medidas complementarias y compensatorias.

3.1. Consideraciones.

a) Generación de residuos

Todos los residuos generados durante las fases de construcción y funcionamiento de la actividad, bien sean residuos peligrosos o no, e independientemente del origen de los mismos, estarán sujetas a lo dispuesto en la Ley 10/1998, de 21 de abril de Residuos, así como el Real Decreto 833/1988 de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 20/1986 Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, que lo modifica.

Los residuos producidos principalmente en las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales son los lodos, identificados con el código 19 08 05 en la lista Europea de Residuos, y deberán ser gestionados de forma que no se produzcan efectos ambientales negativos y de acuerdo al Decreto 32/2007, de 17-04-2007, por el que se aprueba el Plan de Gestión de Lodos producidos en las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales de Castilla-La Mancha.

En base a ello, el titular de la estación depuradora deberá remitir a la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, las características de la instalación de acuerdo al Anexo 1 del mencionado Plan, asimismo, cada partida de lodo que salga de la estación depuradora deberá acompañarse de la documentación de control acreditativa de su origen y destino, y se adaptará a la ficha de trazabilidad establecida como Anexo 2 del Plan.

Se deberá acreditar la entrega de los lodos de depuración (aportar contrato con gestor), de las grasas, arenas y de los residuos de desbaste a un gestor autorizado.

b) Contaminación y otros inconvenientes

La calidad del agua tratada por la planta proyectada se caracterizará por los siguientes parámetros máximos:

DBO5 \leq 25 mg/l

DQO \leq 125 mg/l

SS \leq 35 mg/l

Nitrógeno total NT \leq 15 mg/l

Fósforo Total, Pt \leq 2 mg/l

PH entre 6 y 9

Además, de cumplir éstos valores el agua será razonablemente clara no detectándose su vertido en el cauce receptor y no tendrá olor desagradable.

El agua se verterá al Arroyo Canta el Gallo, para lo que será necesaria la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Se deberán adoptar las medidas y dispositivos necesarios, en maquinaria y equipos utilizados en la estación depuradora de aguas residuales, que disminuyan al máximo los niveles de ruido generados por estos y que a continuación se relacionan:

Revisión y control periódico de los engranajes y mecanismos de la maquinaria en la estación depuradora.

Los niveles de ruido generados en las instalaciones deberán cumplir lo dispuesto en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.

Protección del paisaje. Se instalará una pantalla vegetal en el perímetro de la estación depuradora, utilizando especies autóctonas.

c) Riesgo de accidentes.

No existe riesgo de accidentes significativos en este tipo de proyecto, ni tampoco para la línea eléctrica por su ubicación. Aun así, sería conveniente adoptar las medidas de protección a la avifauna establecidas en el Decreto 5/1999, de 2 de febrero, por el que se establecen normas para instalaciones eléctricas aéreas de alta y baja tensión con fines de protección de la avifauna.

d) Características del potencial impacto

El hecho de que actualmente el sistema de depuración de aguas residuales de los municipios, no funciona correctamente, no tiene capacidad suficiente para tratar las aguas residuales que se están generando, se realizan vertidos sin la calidad exigida y su ubicación cercana al pueblo causa problemas de olores; el proyecto supondrá una mejora respecto a esta situación y una disminución de la carga contaminante.

Por lo tanto la capacidad de carga del medio para acoger la actividad es alta y el proyecto ejercerá una afeción poco significativa sobre el entorno, siempre que no se produzcan vertidos incontrolados de efluentes, por lo que el potencial impacto que producirá la actividad será compatible con el medio.

3.2. Seguimiento y vigilancia.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación de Impacto Ambiental en Castilla-La Mancha, el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de las prescripciones contenidas en la presente Resolución corresponden al

Órgano Sustantivo (Delegación Provincial de Ordenación del territorio y vivienda), sin perjuicio de la información que pueda recabar el Órgano Ambiental al respecto.

De las inspecciones llevadas a cabo por el Órgano Sustantivo y por el Órgano Ambiental, podrían derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de la presente Resolución. Estas modificaciones tendrían que ser autorizadas conjuntamente por ambos órganos.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del Plan de Seguimiento y Vigilancia, deberán tener constancia escrita en forma de actas, lecturas, estadillos, etc., de forma que permitan comprobar su correcta ejecución y respeto de los trabajos a las condiciones establecidas y a la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de la actividad estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia (Órgano Ambiental y Órgano Sustantivo).

seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en los siguientes puntos:

Control de la implantación y mantenimiento de la pantalla vegetal

- Control de la aparición de restos arqueológicos durante las obras.

- Control de las aguas tratadas en la EDAR, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables a las aguas residuales urbanas.

3.3. Control externo de Puntos Críticos

En aplicación de la Orden 26/01/2005, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regula la autorización a entidades y profesionales para el seguimiento y control de las actividades sometidas a Evaluación de Impacto Ambiental, se deberá realizar el control externo de los siguientes puntos críticos:

Mantenimiento de las pantallas vegetales

Calidad de las aguas tratadas en la EDAR que son vertidas al cauce del arroyo.

3.4. Documentación a presentar por el Promotor.

A) En Aguas de Castilla-La Mancha.

1. En el primer trimestre desde el inicio de la actividad:
- Plan de gestión de los lodos de depuradora, con informe favorable de la Delegación Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Toledo.

B) En Aguas de Castilla-La Mancha y a la Delegación Provincial de Industria, Energía y Medio Ambiente de Toledo.

1. Previo a la autorización del proyecto:
- Anexo de Revegetación.

2. Previo a la ejecución del proyecto:

- Designación del responsable del Seguimiento del Plan de Seguimiento y Vigilancia de la presente Resolución.
- Resolución emitida por la Dirección General de Patrimonio y Museos de la Consejería de Cultura.
- Autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo para actuación sobre el Dominio Público Hidráulico y zona de policía de cauces públicos.

3. Previo al inicio de actividad:

- Autorización de vertido de aguas depuradas por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

4. En el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante todo el período que dure la misma:

- Contrato con gestor autorizado para la retirada de los lodos de depuración, de las grasas, arenas y de los residuos de desbaste.
- Caracterización de fangos y plan de gestión de los mismos.

4.-Consideración final

Considerando los criterios contenidos en el Anexo III de la Ley 4/2007 (tamaño, acumulación con otros proyectos, utilización de recursos naturales, generación de residuos, contaminación y otros inconvenientes, riesgo de accidentes, uso existente del suelo, relativa abundancia, calidad y capacidad de carga del medio natural), se concluye que el potencial impacto será compatible con el medio.

En consecuencia, esta Delegación Provincial de Industria, Energía y Medio Ambiente, por delegación de competencias (Resolución de 25-04-2007 de la Dirección General de Evaluación Ambiental) y en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto 143/2008 de 9 de septiembre, por el que se establece la Estructura Orgánica y las Competencias de los distintos órganos de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, y la Ley 4/2007, de evaluación del impacto ambiental de Castilla-La Mancha, resuelve que no es necesario someter el proyecto recogido en el expediente TO-6455/08, a un procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental siempre que se realice conforme a la solicitud presentada y a las prescripciones de esta solicitud. Se recuerda que esta Resolución de NO sometimiento caducará, con carácter general y, como máximo, a los tres años, si no se hubiera comenzado su ejecución.

Toledo, 13 de octubre de 2008

El Delegado Provincial
TOMAS VILLARRUBIA LAZARO

* * * * *

Resolución de 13-10-2008, de la Delegación Provincial de Industria, Energía y Medio Ambiente de Toledo, sobre la evaluación de impacto ambiental del expediente Programa de Actuación Urbanizadora de la UA-2 de las NNSS de Lillo en el término municipal de Lillo (To-

ledo), cuyos promotor es Construcciones y Promociones Gollés, S.A. Expte.-TO-5984/07.

La Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, dispone, en su art.5.2, que "los proyectos, públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, construcciones, instalaciones o cualquiera otra actividad comprendida en el Anexo II sólo deberán someterse a Evaluación del Impacto Ambiental, previamente a su autorización por el órgano sustantivo que corresponda, en la forma prevista en esta ley cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso. La decisión, que debe ser motivada y pública, se ajustará a los criterios establecidos en el Anexo III".

1.-Definición y ubicación del proyecto

1.1.-Definición, características y ubicación del proyecto

El programa de actuación urbanizadora está constituido por un Plan Especial de Reforma Interior de Mejora (PERIM) y por el proyecto de urbanización. El objeto proyecto es la reordenación de la Unidad de Actuación nº 2 de las Normas Subsidiarias (NNSS) del planeamiento municipal de Lillo (Toledo) así como la ejecución de las obras de urbanización de la misma unidad y así pasar de suelo urbano no consolidado a suelo urbano consolidado.

La zona de actuación está situada al noreste del casco urbano de Lillo (Toledo) y limita al norte con Suelo Rústico de Reserva, al este con la Unidad de Ejecución 3, también de uso residencial, al oeste con la Unidad de Ejecución 16 y al sur con suelo urbano consolidado de tipo residencial.

La superficie inicial de la unidad de actuación prevista en el vigente planeamiento general es de 21415 m² quedando tras realizar el levantamiento topográfico una superficie final de 20310.75 m².

La ordenación proyectada es la siguiente:

Residencial: 9897.40 m², con 70 viviendas.

Zonas Verdes: 2241.08 m²

Viario: 5826.39 m²

Equipamiento: 2325.89 m²

Centro de transformación 20 m²

Tanto el abastecimiento de agua como de electricidad y el saneamiento, se realizarán a través de las redes municipales existentes.

1.2.-Análisis de los impactos potenciales en el medio ambiente

En la fase de construcción se producirá principalmente la generación de polvo, gases contaminantes, ruidos y vibraciones. Asimismo se puede afectar directa o indirectamente a la calidad de las aguas.

1.3.-Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la adecuada protección del medio ambiente

Las principales medidas correctoras propuestas son: